

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD JUAREZ
AUTONOMA DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE DEL REINO DE ESPAÑA**

De una parte, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante UJAT, con domicilio social en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco (México) y en su nombre y representación D. **José Manuel Piña Gutiérrez**, en calidad de Rector de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de enero de 2016 emitido por la H. Junta de Gobierno de la UJAT, el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco, Volumen XLII, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, México.

Y de otra, la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH) con domicilio social en Avenida de la Universidad, s/n, C. P. 03202 Elche, (Alicante, España), NIF nº Q-5350015C, y en su nombre y representación, D. Vicente Micol Molina, en calidad de Vicerrector de Relaciones Internacionales de la Universidad Miguel Hernández de Elche, actuando por delegación del representante legal de la Universidad, el Rector, en virtud de su nombramiento como Vicerrector por RR 1080/19 de fecha 03/06/2019, y de la delegación de atribuciones conferida por RR 1145/2019, de 4 de junio del 2019 (DOGV núm. 8569, de 13/06/2019),

CONSIDERANDO que ambas Partes tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común;

DESTACANDO que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre ambas Partes son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la Ciudad de Madrid, España, el 14 de octubre de 1977, así como del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco de actuación para la colaboración entre las Partes en actividades de interés común y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas Partes.

ARTÍCULO SEGUNDO

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común;
- b) organización de conferencias, reuniones y cursos;
- c) intercambio de estudiantes de grado y posgrado, profesores y/o investigadores;
- d) apoyo en actividades de extensión universitaria de interés común;
- e) incentivar la posibilidad de llevar a cabo titulaciones dobles para facilitar la convalidación y reconocimiento de títulos de los estudiantes, y
- f) cualquier otra modalidad que las Partes estimen pertinente.

ARTÍCULO TERCERO

Proyectos Específicos de Cooperación

Las Partes celebrarán Proyectos Específicos de Cooperación para cada modalidad de cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, el perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; compromisos de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Las propuestas de Proyectos Específicos de Cooperación serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada Parte.

Los Proyectos Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO

Financiamiento

Las fuentes financieras de los proyectos y la gestión de las mismas estarán claramente indicadas en los Proyectos Específicos de Cooperación.

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y afectación presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO

Mecanismo de Seguimiento

Las Partes designan como Coordinadores del presente Acuerdo a las áreas siguientes:

Por parte de la UJAT: Al Director de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades. Teléfono: +52 993 3581500 Ext. 6500. Mail: direccion.dacsyh@ujat.mx

Por parte de la UMH: Al Vicerrector de Relaciones Internacionales Teléfono: +34 96 665 8522 Mail: vmicol@umh.es

ARTÍCULO SEXTO

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual. éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España

Los derechos de propiedad intelectual, en los que figuren como inventores o autores los participantes involucrados en el intercambio de profesores e investigadores, serán titularidad de la Parte cuyo personal haya realizado el objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización y, en todo caso, se establecerán en un acuerdo de cotitularidad que se firmará a este efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y

dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO OCTAVO

Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en

forma oficial intervengan en los Proyectos Específicos de Cooperación que se deriven del presente Acuerdo.

Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberán dejar el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO NOVENO

Seguros

Las Partes verificarán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO

Causas de resolución

Serán causa de resolución del presente acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes a través de consultas entre las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países. En el caso de la Universidad Miguel Hernández de Elche, se cumplirá con las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Y, del mismo modo, se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Transparencia

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley

de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Coordinadores

Las personas de contacto entre las dos universidades, nombradas como Coordinadores del Acuerdo, serán las efectivamente designadas en el ANEXO I del Acuerdo Marco suscrito entre ambas instituciones y se encargarán del seguimiento y control de la ejecución del convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogable por un periodo adicional de igual duración, previo acuerdo entre las Partes

El presente Acuerdo podrá ser modificado por común acuerdo entre ambas Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de anticipación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los Proyectos Específicos de Cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Elche, España, y en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, en las fechas que se indican bajo las firmas, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTONOMA DE TABASCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

José Manuel Piña Gutiérrez
Rector

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México

Fecha: 14/ene 2020

**POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNANDEZ DE ELCHE DEL
REINO DE ESPAÑA**

Vicente Micol Molina
Vicerrector de relaciones
Internacionales

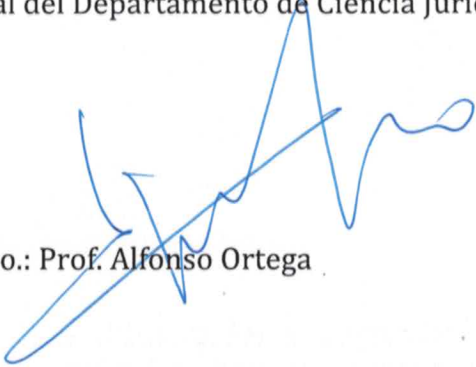
En la ciudad de Elche, España

Fecha: 14/ENE 2020

ANEXO I

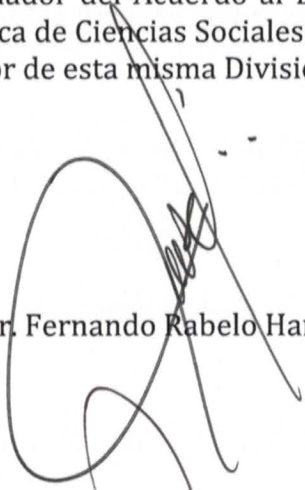
De acuerdo y en cumplimiento de la Cláusula Sexta: Seguimiento y Control de la ejecución del Acuerdo, en la que se indica que cada Institución nombrará un Coordinador de Convenio que será la persona de contacto entre las dos Instituciones,

La UMH nombra como Coordinador del Acuerdo al Profesor Alfonso Ortega Giménez, del Área de Derecho Internacional del Departamento de Ciencia Jurídica.



Fdo.: Prof. Alfonso Ortega

La UJAT nombra como Coordinador del Acuerdo al Dr. Fernando Rabelo Hartmann, Director de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, y al Dr. Alfredo Islas Colín, Profesor Investigador de esta misma División Académica.



Fdo.: Dr. Fernando Rabelo Hartmann



Fdo.: Dr. Alfredo Islas Colín.

El presente es un documento de carácter privado y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que se le dio origen. Se prohíbe su reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de la Universidad Nacional de la Plata.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE ABOGADO



REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 155 TOMO 2

LIBRO DE Convenios 2019

FECHA 12-09-2019

REVISADO

ABOGADO GENERAL